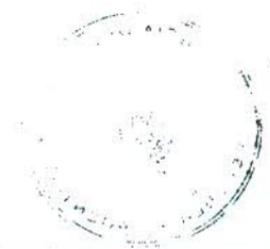




PROVINCIA DEL CHACO  
TRIBUNAL ELECTORAL

"2015 Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva"  
Ley 7528

ACTA 10 : En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los seis (06) días del mes de Abril de dos mil quince, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **Dra. María Luisa Lucas**, con la presencia de los señores Jueces **Diego Gabriel Derewicki** y **Olga Susana Lockett** y de la Sra. Procuradora fiscal **Dra. María Marta Gabriela Verón**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **Mónica Marcela Centurión Yedro**. Abierto el acto por la señora Presidenta, como único punto **CONSIDERARON: BOLETAS DE SUFRAGIOS** destinadas a ser utilizadas en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 24/05/15. Que conforme lo determinado por los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.470/14 y N° 1.998/14, obrantes en el Expte. N° 56/14 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD S/COMUNICA CONVOCATORIA A ELECCIONES -DECRETO N° 1470/14 Y DCTO. N° 1998/14", del registro de este Tribunal Electoral, el día 24 de Mayo de 2015, se celebrarán comicios a fin de elegir candidatos para las elecciones generales de Gobernador y Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales en todo el territorio de la Provincia, en el número que corresponda para cada categoría. En este estado, es de recordar que este acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por las Juntas Electorales partidarias y aprobadas por éste Tribunal Electoral, encontrándose regulado este trámite de oficialización y aprobación de las mismas en el Art. 17 de las Ley N° 7.141 y sus modificatorias. Por ello, en mérito a lo dispuesto en la normativa antes citada, atento que el 24/04/15 vence el plazo de presentación ante este Tribunal Electoral de los modelos exactos de las boletas de sufragio oficializadas por las Juntas Electorales de los Partidos Políticos reconocidos y Alianzas Electorales transitorias que participarán en el acto electoral conforme el cronograma electoral publicado en el Boletín Oficial edición N° 9.714 del 07/11/14, corresponde establecer el formato y secciones con que contarán las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 24/05/15, con la ubicación de las distintas categorías de cargo en las boletas, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en los respectivos comicios. Que si bien es cierto que la normativa electoral nada dispone acerca de la ubicación de las distintas categorías de precandidatos en la boleta electoral, es lógico fijar un criterio único que impida la anarquía en este tópico, facilitando el rápido reconocimiento de las distintas categorías de precandidatos dentro de las boletas, teniendo como norte



evitar confusión en el electorado y permitir separar las distintas categorías para posibilitar el corte de boleta por parte de aquellos ciudadanos que deseen distribuir su voto entre las distintas agrupaciones políticas o listas de las mismas. Que este Tribunal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. La boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del elector. Sabido es que las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, se dan sus propias instituciones locales y eligen sus autoridades conforme a las reglas que dictan, en mérito a lo previsto por los Art. 121 y 122 de la Constitución Nacional. Dentro de esas reglas, se incluyen las normas de Derecho Electoral, de eminente carácter electoral, cual las disposiciones de la Ley N° 7.141. Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** I.- Con respecto a los nucleamientos políticos reconocidos para actuar en el ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 de la Ley N° 3.401 y que nominen precandidatos en todas las categorías de cargos debe adoptarse un mismo criterio, en razón de celebrarse elecciones provinciales y municipales simultáneas. Ello por la importancia de la elección primaria y su implicancia en el proceso democrático y participación ciudadana. Es así que, en un primer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. procede incluir la categoría de Gobernador y Vicegobernador, en un segundo cuerpo de la misma medida la categoría de Diputados Provinciales. En un tercer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. la Categoría Intendentes y en un cuerpo de 12 cm. por 19 cm. los precandidatos a Concejales. En el caso de presentar precandidatos a Intendentes y Concejales en más de treinta y cinco (35) Municipios se destinará a ellos dos (2) cuerpos para cada categoría. Es menester garantizar que las boletas sean claras y de fácil comprensión para el elector; en qué tipo de elección vota, por cuales agrupaciones políticas, por qué lista y cuales precandidatos. Es decir que respecto a los nucleamientos políticos que intervienen postulando precandidatos en la categoría de Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendente y Concejales, a partir de treinta y seis Municipios, teniendo en especial consideración las distintas categorías de cargos públicos electivos, el primer cuerpo deberá consignar la Categoría de Gobernador y Vicegobernador, el segundo cuerpo la de Diputados Provinciales, el tercer y cuarto cuerpo de 12 cm. por 19 cm. para la categoría de Intendente y quinto y sexto cuerpo para la de Concejales titulares. II.- Con relación a los nucleamientos que sólo hayan registrado ante Tribunal, precandidatos a Intendente y Concejales, la



/// Corresponde Acta Nº 10 /15

boleta deberá ser de un solo cuerpo de 12cm. por 19 cm. dividida en dos partes, figurando en la superior el candidato a Intendente y en la inferior la nómina de Concejales Titulares oficializados. **III.- ESTABLECER** que en todos los casos las boletas de sufragio serán en papel obra de 60 gr. más (+) menos (-) 10 %; deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, número, denominación del nucleamiento, denominación de la lista, si la tuviera, y letra de la lista interna. **IV.- DETERMINAR** que cada cuerpo de 12 cm. x 19 cm. y su división de 12 cm. x 9,50 cm., para el caso de Intendentes y Concejales de un solo municipio, respectivamente, debe separarse entre sí por líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector. De esta manera se facilita la expresión genuina de la voluntad electoral de ciudadano, con relación a las distintas categorías de precandidatos evitando todo factor adicional que conspire contra dicho propósito. **V.- FIJAR** respecto a las boletas de sufragio de los partidos y/o alianzas transitorias previamente reconocidos, que participen postulando precandidatos a cargo públicos electivos exclusivamente en el ámbito municipal, teniendo en consideración que éstos sólo podrán actuar en el nivel comunal, que los mismos no pueden llevar en sus boletas precandidatos a cargos públicos electivos provinciales. **VI.- AUTORIZAR** a los Partidos y Alianzas Transitorias que participen a utilizar color para la confección de las boletas de sufragio, conforme una escala de valores codificada de manera que permita su identificación precisa en mérito a lo dispuesto en el Art. 8 y 17 de la Ley Nº 7.141 y sus modificatorias y de acuerdo al orden temporal en el que fuera efectuada la reserva, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral aprobado y debidamente publicado. En consecuencia, para el **Partido del Obrero**: ROJO C19Y100M100K11; Alianza Transitoria "**Vamos Chaco**": NARANJA PANTONE 166U; Alianza Transitoria "**Frente Chaco Merece Más**": AZUL PANTONE 3005U; **Partido para el Desarrollo y la Igualdad**: CELESTE PANTONE 2975U; **Margarita Participativa**: AZUL PANTONE 540U, **Proyecto Sur**: PANTONE VERDE 7487U, PANTONE RED 032U y PANTONE BLUE 072U. Asimismo aquellas agrupaciones políticas que no solicitaron color, las confeccionarán en blanco y negro. Por otra parte el color de la tipografía quedará a criterio de los nucleamientos políticos, optando entre blanco y negro, teniendo en cuenta que la misma sea legible y permita claramente la identificación de los municipios y precandidatos. **VII. ESTABLECER** conforme la normativa legal precedentemente citada, que en las boletas de sufragio se admitirá la incorporación de fotografía, escudo, símbolo,

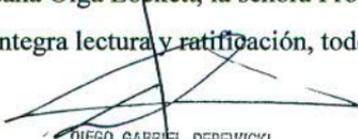
emblema, monograma o logotipo. Por otra parte la fotografía deberá incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta. Asimismo el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma se podrá agregar en el tercio inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo. Todo ello considerando cada cuerpo de boleta de 12 cm. x 19 cm. y de 12 cm. x 9,50 cm., respectivamente. VIII.- En cuanto al número de identificación a incluir en las boletas de sufragio, a fin de evitar equívocos en el electorado y tratando de asegurar la genuina expresión de su voluntad, siguiendo el criterio sostenido reiteradamente por este Tribunal Electoral en oportunidad de celebrarse anteriores comicios, **AUTORIZAR** a los partidos Nacionales y de Distrito, a utilizar el número asignado por la Justicia Federal con el que son conocidos. Por otra parte teniendo en cuenta las pautas fijadas por la Cámara Electoral Nacional, Acordada N° 25/11, para la adjudicación de los números de los Partidos y Alianzas Nacionales y de Distrito, teniendo siempre como norte el resguardo de la libertad del elector en punto a la selección de los destinatarios de su voto, tratando de evitar cualquier mecanismo que favorezca la posible confusión del electorado; a los partidos de carácter Provincial que no cuenten con reconocimiento ante la Justicia Federal como partido de Distrito se les asignará oportunamente desde el N° 601 al 650. Con relación a los partidos Municipales que participen en los próximos comicios postulando candidatos en ese ámbito, a los efectos de su identificación en la boleta de sufragio, se otorgarán a partir del N° 701 en adelante, respetándose los ya utilizados por los partidos municipales en elecciones anteriores, conforme el criterio sentado en Acuerdo N° 776/11 de este Organismo Electoral, por lo cual deberán **CONSIGNAR**: “Partido Justicialista” N° 2, “Unión Cívica Radical” N° 3; “Proyecto Sur” N° 180; “Partido del Obrero” N° 71; “Partido Nacionalista Constitucional” N° 33; “Frente Grande” N° 41; “Afirmación para una República Igualitaria -ARI-” N° 47; “Frente para el Cambio” N° 171; “Socialista” N° 50; “Partido Popular de la Reconstrucción” N° 176; “Partido de la Victoria” N° 54; “Acción Chaqueña” N° 156; “Movimiento de Bases” N° 175; “Bases y Principios del Chaco” N° 163; “Movimiento Libres del Sur” N° 40; “Pro-Propuesta Republicana” N° 64; “Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad” N° 60; “Causa Reparadora” N° 173; “Partido de la Concertación Forja” N° 75; “Ciudadanos a Gobernar” N° 179; “Partido para el Desarrollo y la Igualdad” N° 191; “Partido Intransigente” N° 603, “Partido Lealtad Popular” N° 604; “Comunista” N° 605; “Nuevo Espacio de Participación NE-PAR” N° 606; “Frente Renovador Auténtico” N° 607, “Movimiento de Trabajadores Municipales del



/// Corresponde Acta N° 10 /15

Chaco" N° 608; "Frente Pampa Almirón" N° 703, "Partido Unidos Para Vencer" N° 717, "Partido Margarita Participativa" N° 726. Por otra parte las Alianzas Electorales Transitorias inscriptas para intervenir en las elecciones Provinciales y Municipales, se les adjudicarán desde el N° 651 al N° 700. En consecuencia deberán INCLUIR en las boletas de sufragios los siguientes números identificatorios: "Frente Chaco Merece Más" N° 652 y "Vamos Chaco" N° 653. IX.- ESTABLECER que los precandidatos suplentes oficializados por las Juntas Electorales Partidarias NO FIGURARÁN en las boletas de sufragios, por cuanto el sistema electoral adoptado para los comicios primarios, una vez efectuando el escrutinio definitivo de los comicios y de acuerdo con las Cartas Orgánicas Partidarias y Reglamentos Electorales de las Alianzas, respectivamente, dispondrán el orden de colocación de los candidatos titulares y suplentes de la Lista que participará en las Elecciones Generales del 20/09/15. Sólo a mayor abundamiento, es de destacar que este criterio permite una menor cantidad de precandidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas. X.- Poner en conocimiento de las agrupaciones políticas que participen en los comicios del 24/05/15, que si bien el Tribunal distribuye, si son provistas por los intervinientes, una cierta cantidad de boletas a las mesas receptoras de votos a fines de la normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de los nucleamientos políticos a través de sus respectivos fiscales. XI.-NOTIFÍQUESE. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la señora presidenta: Dra. María Luisa Lucas; los señores Jueces: Diego Gabriel Derewicki y Susana Olga Lockett, la señora Procuradora Fiscal María Marta Gabriela Verón, previa integra lectura y ratificación, todo por ante mí, que doy fé.---

  
Dra. OLGA SUSANA LOCKETT  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DIEGO GABRIEL DEREWICKI  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. MARIA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. MARIA MARTA GABRIELA VERON  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



  
M. MARIA CENTURION  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO